



GESTION
DE LA CALIDAD

R1-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

SENTENCIA N° 295/2020

Expte. N° 210/926/2019
Expte. N° 211/926/2019

En San Miguel de Tucumán, a los 21 días del mes de OCTUBRE de 2020 reunidos los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "ZURICH INTERNATIONAL LIFE LIMITED SUCURSAL ARGENTINA. S/Recurso de Apelación" Exptes. N° 210/926/2019 y N° 211/926/2019 (Expte. DGR N° 28.470/376/D/2015) y;

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

CONSIDERANDO

1.- A fojas 654/660 del Expte. N° 28.470/376/D/2015, el apoderado de la firma ZURICH INTERNATIONAL LIFE LIMITED SUCURSAL ARGENTINA C.U.I.T. N° 30-67965715-8 interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° D 97/19 de fecha 18/03/2019 emitida por la Dirección General de Rentas (fs. 642/643). En ella se resuelve: **RECHAZAR** la impugnación interpuesta por la firma en contra del Acta de Deuda N° A 1239-2017, confeccionada en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Agente de Retención – y **DEJAR SIN EFECTO** el Sumario Instruido N° M 1239-2017.

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

A fojas 681/694 del Expte. N° 28.470/376/D/2015, el apoderado de la firma ZURICH INTERNATIONAL LIFE LIMITED SUCURSAL ARGENTINA C.U.I.T. N° 30-67965715-8 interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° D 98/19 de fecha 18/03/2019 emitida por la Dirección General de Rentas (fs. 644/651). En ella se resuelve: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación interpuesta por la firma, en contra del Acta de Deuda N° A 1886-2016, confeccionada en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Agente de Retención – y confirmar la "PLANILLA DETERMINATIVA N°: PD 1886-2016- ACTA DE DEUDA N° A 1886-2016 – ETAPA IMPUGNATORIA e INTIMAR el cumplimiento de las obligaciones tributarias que surgen de la planilla denominada "PLANILLA ANEXA

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DE INTERESES RESARCITORIOS – ACTA DE DEUDA N° A 1886-2016 ETAPA IMPUGNATORIA” conforme el listado de operaciones contenido en soporte óptico.

En igual sentido, a fs. 741/744 y 749/756 del expte. 28.470/376/D/2015, la Dirección General de Rentas a través de sus apoderados, contesta traslado de los recursos de apelación en contra de la Resolución DGR N° D 97/19 y Resolución DGR N° D 98/19, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial.

II.- Que este Órgano Fiscal cuenta con amplias facultades para establecer la verdad de los hechos y resolver el caso con independencia de lo alegado por las partes, conforme lo disponen los artículos N° 18° y 153° del Código Tributario Local.

La búsqueda de la verdad objetiva, constituye un deber inexcusable de los magistrados, dentro del marco de sus poderes, sin perjuicio de la valoración, que en ocasión de resolver, se efectúe del medio probatorio empleado. La Corte Suprema de la Nación se ha expedido sobre la necesidad de dar supremacía -por sobre la interpretación de normas procesales- a la "verdad jurídica objetiva", de modo que su esclarecimiento no se vea perturbado por un excesivo rigor formal.

El Estado, por medio del procedimiento administrativo, persigue el conocimiento de la verdad formal y de la verdad real, es decir, la objetiva o material. En efecto, la administración debe esclarecer los hechos, más allá de las alegaciones y el material probatorio de las partes, de modo que, en la búsqueda de la verdad material, no está limitado por las restricciones propias de la verdad jurídica meramente formal (Balbín Carlos E., Tratado de Derecho Administrativo, 2ª Ed., Ciudad Autónoma de Bs. As., La Ley, 2015, pág. 569).-

De allí que en el caso particular se advierte oportuno para averiguar la verdad objetiva respetando la igualdad de las partes, celeridad y economía procesal, el dictado de una medida para mejor proveer, despejando las dudas con que tropieza el convencimiento del Tribunal particularmente en lo que hace a la prueba instrumental obrante en autos y que no resulta suficientemente esclarecedora.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-3769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

Bajo estos lineamientos, deviene procedente y complementario disponer se intime a la D.G.R. a fin de que en un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, informe a este Tribunal, si existen actos jurídicos tendientes a interrumpir el curso de la prescripción liberatoria de las obligaciones fiscales, intimadas por medio de las Actas de Deuda N° A 1239-2017, confeccionada en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Agente de Retención y el Acta de Deuda N° A 1886-2016, practicada en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Agente de Retención, en los términos del artículo N° 60 del Código Tributario Provincial.

Una vez cumplida la medida, la causa quedará en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Que conforme lo dispuesto por el art. 10° punto 7° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116° Ley 5.121 (t.v.).

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. EN FORMA PREVIA AL DICTADO DE LA SENTENCIA SE DISPONE COMO MEDIDA PARA MEJOR PROVEER, se intime a la D.G.R. a fin que en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, informe a este Tribunal, si existen actos jurídicos tendientes a interrumpir el curso de la prescripción liberatoria de las obligaciones fiscales, intimadas por medio de las Actas de Deuda N° A 1239-2017, confeccionada en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Agente de Retención y el Acta de Deuda N° A 1886-2016, practicada en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Agente de Retención, en los términos del artículo N° 60 del Código Tributario Provincial.

2. EFECTUADA LA MEDIDA, pasen los autos a despacho para **RESOLVER**.

3. REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.

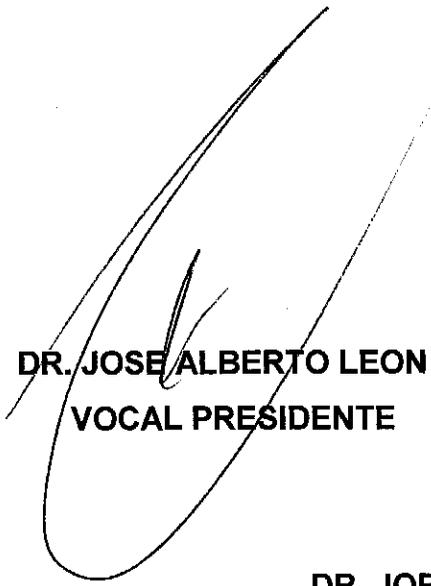
HAGASE SABER

A.D.

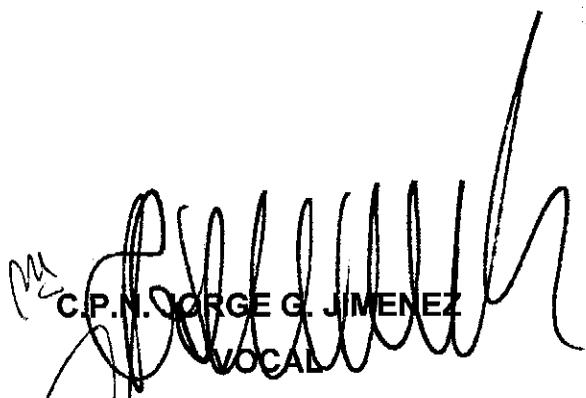
C.F.M. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

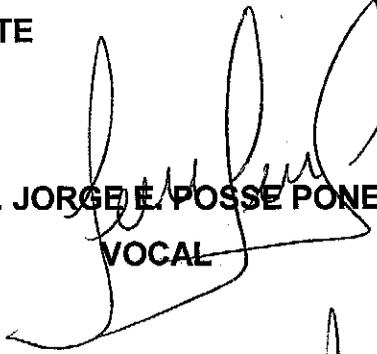
Dr. JORGE E. JOSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MI



Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION